UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 19 de mayo de 2021.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 008/2021.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/2021 PARA EL "SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS PLURIANUAL 2021 – 2022 - 2023" – ID Nº 391.352.--

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 391.352 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 08 para el **"Servicio De Alquiler de Fotocopiadoras Plurianual 2021 – 2022 - 2023 "**, solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de Itapúa; y ----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando UOC Nº 41/2021 presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 08 **"Servicio De Alquiler de Fotocopiadoras Plurianual 2021 – 2022 - 2023 ", ID Nº 391.352,** presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 07/2021 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 17 de mayo de 2021, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, Addenda N.º 1, y el llamado **Nº 397.352,** del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.021de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: Compugraf Informática SRL, Printec SA, Itapúa Comunicaciones SA, Data Systems SAECA, y Glauder Brítez Medeiros (Planet Print), dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: **1) J. FLEISCHMAN Y CIA SRL,** por la suma total de **Gs. 210 (**Guaraníes doscientos diez); **2) SHIROSAWA COMPANY SAIC**, por la suma total de **Gs. 332** (Guaraníes trescientos treinta y dos), **3) ITAPÚA COMUNICACIONES SA**, por la suma total de **Gs. 358** (Guaraníes trescientos cincuenta y ocho), **4) SEÑOR GLAUBER BRÍTEZ MEDEIROS**, con Cédula Identidad N.º 4.086.742 (Planet Print), por la suma total de **Gs. 392** (Guaraníes trescientos noventa y dos), de conformidad al Acta de Apertura y en el Cuadro Comparativo de Ofertas, consta observación de la oferta de la Empresa **SHIROSAWA COMPANY SAIC,** que será analizada en otro párrafo.----------

Que, en el Acta de Apertura de Ofertas, se observa que consta que la Empresa J. FLEISCHMAN Y CIA. SRL, no está firmada el Formulario de Oferta, que fue corroborado por el comité de Evaluación, no cumpliendo con la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones, es un documento de carácter sustancial, por lo que en este sentido no cumple la exigencia del carácter sustancial, exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, y con los Artículos 49 Documentos comprendidos en la oferta inc. "c" *"FORMULARIO DE OFERTA DEBIDAMENTE COMPLETADO Y FIRMADO;* Art. 60 párrafo 2°"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; Art. 61 inc "a" *" El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados*; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."* , razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA, la oferta de la Empresa J. FLEISCHMAN Y CIA. SRL.----------

Que, el SEÑOR GLAUBER BRÍTEZ MEDEIROS, con Cédula Identidad N.º 4.086.742 (Planet Print), no presenta la "Constancia de Declaración Jurada de Bienes y Rentas" ante la Contraloría General de la República, en el marco de la Ley N.º 6355/19; y no presenta la "Patente Comercial del Municipio", entre otros documentos detallados en la nota; por no considerarse documentos de carácter sustancial para el momento de la Apertura de Sobres, se le ha solicitado de acuerdo a los términos del Artículo 62 primera parte del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 *"siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier...omisión que no constituya una*

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta" y el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice "A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación...bajo apercibimiento de rechazo de la oferta", por Nota que obra en la carpeta principal se ha solicitado todos los documentos citados; no ha contestado hasta la fecha, habiendo transcurrido en demasía el plazo otorgado para su presentación; en este sentido no cumple con las exigencias del PBC y con los Artículos 49 Documentos comprendidos en la oferta inc. "d" *"...y otros documentos en el Pliego de Bases y condiciones ...",* 60 párrafo 2°"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."* razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA la oferta del SEÑOR GLAUBER BRÍTEZ MEDEIROS, con Cédula Identidad N.º 4.086.742 (Planet Print).----------

Que, se vizualisa en el Cuadro Comparativo observación referente a la empresa SHIROSAWA COMPANY SAIC, *que se transcribe a continuación: La diferencia en la oferta de la empresa SHIROSAWA COMPANY SAIC, y el Cuadro Comparativo del monto total de la oferta, se debe a que las cantidades del ítem "1 y 2", en su oferta son incorrectas (No observó la modalidad del PBC, que es Contrato Abierto – Cantidad uno (1), y se constata error de multiplicación que no encuadra con el precio unitario ni con la cantidad descripta).* El Comité de Evaluación ha corroborado todo lo descripto en la Carpeta del oferente, constatando que el oferente no ha cumplido con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, no se ajusta a la Modalidad del llamado, que es "Contrato Abierto – por montos mínimo y máximo", por ende implica necesariamente que la cantidad debe ser uno (1) y el precio unitario" en todos los casos, de conformidad a las Especificaciones técnicas del PBC y la Addenda N.º 1; considerando que en el Plan de entrega esta claramente especificada que la cantidad de entrega de Servicio debe ser cotizada por 1 (Uno), debido a la modalidad del llamado que es "Contrato Abierto – por Montos mínimo y máximo", independientemente de la cantidad de máquinas que figuran para la realización de dicho servicio; así mismo en la planilla se observa que los precios totales de los montos no coinciden ni con la cantidad asentada ni con el precio unitario; en este sentido, no cumple con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, y no es susceptible de subsanar este tipo de error, porque no está acorde a la modalidad del Llamado, requisito principal de las especificaciones técnicas de conformidad al Artículo 59 última parte del Decreto N.º 2992/19 *"...no se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos"*; así mismo no cumple con el Artículo 49 inc."b" del mismo cuerpo legal *"Propuesta técnica, y en su caso, documentos que acrediten la conformidad de los bienes, servicios u obras ofrecidos, con el Pliego de Bases y Condiciones"; y el* Art. 60 párrafo 2°" del mismo cuerpo legal"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación...*; por lo que de acuerdo a los términos del *Artículo 60 último párrafo del Decreto N.º 2992/19 establece que "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la ceptación de la oferta,* razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA la oferta de la empresa SHIROSAWA COMPANY SAIC.----------

Que, la empresa ITAPÚA COMUNICACIONES SA, no presentó en el momento de Apertura la "Constancia de Declaración Jurada de Bienes y Rentas para proveedores del Estado" exigida por la Contraloría General de la República, en el marco de la Ley N.º 6355/19; y el PBC; así mismo otros documentos detalladas en la Nota, por lo que se les ha solicitado de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y los téminos del Artículo 62 primera parte del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 *"siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier...omisión que no cosntituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta" y el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice "A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación...bajo apercibimiento de rechazo de la oferta",* por Nota, se adjunta en la carpeta principal; la misma ha enviado en tiempo y forma la copia de la Constancia expedida por la Contraloría General de la República en debida forma y todas las documentaciones exigidas en el PBC.----------

Universidad Nacional de Itapúa SECRETARIA Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Que, a excepción de todas las ofertas descalificadas y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de la firma ITAPÚA COMUNICACIONES SA, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios, cumple a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Declaración Jurada de Bienes y Renta, Copia de RUC, Declaración de IVA, Experiencia, años 2.018, 2.019 y 2.020, y los demás documentos solicitados en el PBC); cuadro de Análisis de experiencia se adjunta como Anexo I; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incs "a y b" de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley, se adjunta como Anexo II; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se les ha enviado Nota a las empresas (Itapúa Comunicaciones SRL y a Glauber B. M. - Planet Print), de conformidad a la Resolución citada y demás concordantes, a fin de que procedan a realizar las explicaciones detallada de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma Itapúa Comunicaciones SA, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes, se adjunta la Nota explicativa de la empresa, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo con los precios de mercado se ha considerado razonable por éste Comité, de esta manera el oferente cumple con todas las exigencias del PBC, se ajusta al porcentaje exigido y a las disposiciones legales para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa ITAPÚA COMUNICACIONES SA, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por EL TOTAL, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN** de la oferta de la Empresa **J. FLEISCHMAN Y CIA. SRL, por no cumplir con el PBC** y los Artículos **49 inc "c" del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 , Art. 60 párrafo 2°;** y **Art. 61 inc "a" del mismo cuerpo legal;** de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.* **2) LA DESCALIFICACIÓN** de la oferta del **SEÑOR GLAUBER BRÍTEZ MEDEIROS**, con Cédula Identidad N.º 4.086.742 (Planet Print), **por no cumplir con lo solicitado en el PBC**, y con los Artículos **49** inc. **"d"**, **60** párrafo 2°; y **65** del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del mismo cuerpo legal y demás concordantes. **3) LA DESCALIFICACIÓN** de la oferta de la Empresa **SHIROSAWA COMPANY SAIC, por no cumplir con el PBC** y los Artículos **49 inc "b" y Art. 60 párrafo 2°del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03;** de conformidad al **Artículo 59 última parte del Decreto N.º 2992/19 y** al Artículo **60 último párrafo** del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.* **4) LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 08/2021 PARA EL "SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS - PLURIANUAL 2021 – 2022 - 2023 - ID N.º: 397.352,** solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y la Facultad de Ciencias Jurídicas, de la Universidad Nacional de Itapúa, a la EMPRESA **ITAPÚA COMUNICACIONES SA**, por la suma total de **Gs. 53.460.000** (Guaraníes cincuenta y tres millones cuatrocientos sesenta mil), como monto mínimo, hasta el monto máximo de **Gs. 106.920.000** (Guaraníes ciento seis millones novecientos veinte mil), **con el I.V.A incluido**, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y para los años referentes a los años 2.022 y 2.023, supeditado a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

Universidad Nacional de Itapúa SECRETARIA Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

POR TANTO;
LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

RESUELVE:

1) **DESCALIFICAR** la oferta de la Empresa **J. FLEISCHMAN Y CIA. SRL, por no cumplir con el PBC** y los Artículos **49 inc "c" del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 , Art. 60 párrafo 2°**; y **Art. 61 inc "a" del mismo cuerpo legal;** de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, y demás concordantes.------

2) **DESCALIFICAR** la oferta del **SEÑOR GLAUBER BRÍTEZ MEDEIROS**, con Cédula Identidad Nº 4.086.742 (Planet Print), **por no cumplir con lo solicitado en el PBC**, y con los Artículos **49** inc. "d", **60** párrafo 2°; y **65** del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del mismo cuerpo legal y demás concordantes.----------

3) **DESCALIFICAR** de la oferta de la Empresa **SHIROSAWA COMPANY SAIC, por no cumplir con el PBC** y los Artículos **49 inc "b" y Art. 60 párrafo 2°del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03;** de conformidad al **Artículo 59 última parte del Decreto N.º 2992/19 y** al Artículo **60 último párrafo** del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, y demás concordantes.----------

4) **ADJUDICAR LA CONTRATACION DIRECTA N° 08/2021 PARA EL "SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS - PLURIANUAL 2021 – 2022 – 2023" - ID Nº: 397.352,** solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y la Facultad de Ciencias Jurídicas, de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa **ITAPÚA COMUNICACIONES SA**, por la suma total de **Gs. 53.460.000** (Guaraníes cincuenta y tres millones cuatrocientos sesenta mil), como monto mínimo, hasta el monto máximo de **Gs. 106.920.000** (Guaraníes ciento seis millones novecientos veinte mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y para los años referentes a los años 2.022 y 2.023, supeditado a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

5) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Mg. Sandra Cristaldo Alegre
Secretaria General Interina

Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán
Vicerrectora